



PODER JUDICIAL
REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Resolución núm. 127-2025

Exp. núm. 549-2021-ECIV-01700 (2025-R1073414)

Demandantes: Empresa Distribuidora de Electricidad del Este S.A. (EDEESTE)

Demandado: [REDACTED] e [REDACTED]

Materia: Daños y perjuicios (eléctrico)

Asunto: Demanda en suspensión

Decisión: Rechaza

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

En Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los **treinta (30) días del mes de diciembre del año dos mil veinticinco (2025)**, año 182º de la Independencia y año 163º de la Restauración, el magistrado Luis Henry Molina Peña, juez que preside las SALAS REUNIDAS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, asistido del infrascrito secretario, en Cámara de Consejo, dicta la siguiente resolución:

Sobre la demanda en suspensión de ejecución de la sentencia civil núm. 1500-2025-SEN-00302 de fecha 17 de julio de 2025, dictada por la Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del departamento Judicial de Santo Domingo, incoada por Empresa Distribuidora de Electricidad del Este S.A. (EDEESTE), mediante instancia suscrita por su abogado, el Lcdo. [REDACTED], de generales que constan en el expediente, contra [REDACTED] e [REDACTED], quienes no figuran representados en el expediente.

VISTOS TODOS LOS DOCUMENTOS QUE FIGURAN EN EL EXPEDIENTE

Entre los que constan: **a)** el recurso de casación interpuesto por Empresa Distribuidora de Electricidad del Este S.A. (EDEESTE) contra la sentencia impugnada objeto de la casación; **b)** la demanda en suspensión depositada de fecha 7 de octubre de 2025; **c)** acto núm. 527/2025 de fecha 8 de octubre de 2025, instrumentado por [REDACTED], ordinario de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional **d)** la sentencia civil núm. 1500-2025-SEN-00302 de fecha 17 de julio de 2025, dictada por la Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del departamento



PODER JUDICIAL
REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Resolución núm. 127-2025

Exp. núm. 549-2021-ECIV-01700 (2025-R1073414)

Demandantes: Empresa Distribuidora de Electricidad del Este S.A. (EDEESTE)

Demandado: [REDACTED] e [REDACTED]

Materia: Daños y perjuicios (eléctrico)

Asunto: Demanda en suspensión

Decisión: Rechaza

Judicial de Santo Domingo

EN CONSIDERACIÓN A QUE:

1) La parte demandante pretende que se ordene la suspensión provisional de la ejecución de la sentencia dictada por la corte, hasta tanto se decida el recurso de casación interpuesto contra la referida decisión.

2) La sentencia que se pretende suspender acoge parcialmente el Recurso de Apelación Principal incoado por las señoras [REDACTED] e [REDACTED], en contra de la decisión atacada, y en consecuencia esta alzada, obrando por propia autoridad e imperio: modifica el ordinal segundo de la sentencia atacada para que se lea de la manera siguiente: Acoge parcialmente la demanda en consecuencia, condena a EDEESTE, al pago de la suma de RD\$1,500,000.00, como justa indemnización por los daños morales sufridos a consecuencia del hecho suscitado a favor de la joven [REDACTED] y la señora [REDACTED] [REDACTED], más el 1% por concepto de interés Judicial a título de indemnización complementaria, que será contado a partir de la notificación de la presente sentencia, hasta su total ejecución.

3) En apoyo a sus pretensiones sostiene la parte demandante, en esencia, que la parte recurrida se evidencia con una escasa solvencia económica, por lo cual en el caso de que se permita que ejecute las condenaciones contenidas en la decisión ahora impugnada, no existe ninguna posibilidad de que EDEESTE pueda recuperar los fondos que le fueren ejecutados, en caso de una muy posible revocación de la decisión impugnada, todo lo cual significa un perjuicio irrevocable para la solicitante.



PODER JUDICIAL
REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Resolución núm. 127-2025

Exp. núm. 549-2021-ECIV-01700 (2025-R1073414)

Demandantes: Empresa Distribuidora de Electricidad del Este S.A. (EDEESTE)

Demandado: [REDACTED] e [REDACTED]

Materia: Daños y perjuicios (eléctrico)

Asunto: Demanda en suspensión

Decisión: Rechaza

4) La parte demandada, no deposito escrito de defensa, conforme haber sido notificada mediante el acto núm. 527/2025 de fecha 8 de octubre de 2025, antes descrito.

5) El artículo 27 de la Ley núm. 2-23 del 17 de enero de 2023, sobre Recurso de Casación dispone que el recurso de casación no suspende la ejecución de la sentencia recurrida salvo las materias que expresamente señala el mismo artículo en su parte capital¹.

6) Para los demás casos, la Resolución núm. 62-2023, de fecha 7 de febrero de 2023, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia estableció el procedimiento a seguir para la interposición y juzgamiento de las demandas en suspensión de la ejecución de las sentencias recurridas en casación. De conformidad con la indicada resolución, así como con el párrafo del artículo 27 de la Ley 2-23, el juez presidente de la sala competente para conocer del recurso de casación, podrá ordenar la suspensión de la ejecución de la sentencia impugnada, siempre que se justifique que de la ejecución de dicha sentencia pueden resultar perjuicios irreparables a la parte recurrente que hagan perder el objeto del propio recurso de casación que se haya interpuesto.

7) El recurso de casación tiene por finalidad garantizar que la Suprema Corte de Justicia pueda siempre examinar la correcta aplicación e interpretación de la ley, mientras que, la demanda en suspensión tiene por objeto el cese de la ejecución de la sentencia impugnada en casación para evitar graves perjuicios al recurrente, en la eventualidad de que la sentencia resultare definitivamente anulada.

¹ Art. 27 El recurso de casación no suspende la ejecución de la sentencia impugnada. Sin embargo, el plazo y la interposición misma del recurso mientras dure su solución, tendrá efecto suspensivo de pleno derecho en las siguientes materias: estado y capacidad de las personas, divorcio, separación de bienes, nulidad de matrimonio, cancelación de hipoteca, declaración de ausencia, inscripción en falsedad o en cualesquiera otros casos previstos en leyes especiales.



PODER JUDICIAL
REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Resolución núm. 127-2025

Exp. núm. 549-2021-ECIV-01700 (2025-R1073414)

Demandantes: Empresa Distribuidora de Electricidad del Este S.A. (EDEESTE)

Demandado: [REDACTED] e [REDACTED]

Materia: Daños y perjuicios (eléctrico)

Asunto: Demanda en suspensión

Decisión: Rechaza

8) Sobre este tipo de acciones el Tribunal Constitucional ha juzgado que la figura de la suspensión fue concebida para permitir a los tribunales otorgar protección provisional al derecho o interés de una persona, de forma que dicho derecho o interés no sufra un perjuicio que posteriormente resulte de difícil o imposible reparación en caso de que la sentencia de fondo lo reconozca². Asimismo, consideró que una demanda en procura de la suspensión de ejecutoriedad de sentencia exige, además, que se pruebe que en la eventualidad de que la misma sea ejecutada, pueda entrañar la producción de daños insubsanables o difíciles de resarcir³.

9) Debido a que estamos en presencia de una materia en la que el recurso de casación no es suspensivo de pleno derecho, de acuerdo con lo establecido en el artículo 27 de la Ley núm. 2-23, sobre Recurso de Casación, procederemos al análisis de la demanda, sin perder de vista que la ejecución de la sentencia constituye una garantía a favor de quien ha obtenido ganancia de causa, derecho que debe ser resguardado como parte del debido proceso y de la tutela judicial efectiva. De ahí que la demanda en suspensión de ejecución de sentencia solo puede ser acogida en casos muy excepcionales, cuando se demuestre de manera razonable la posibilidad de experimentar un daño irreparable como consecuencia de la ejecución de la sentencia que se pretende suspender.

10) De la revisión de la demanda en suspensión y de los documentos que la acompañan, en especial de la sentencia recurrida, no ha sido posible advertir el perjuicio irreparable que conllevaría la ejecución de la sentencia impugnada en casación, en caso de ser ejecutada. Por consiguiente, procede rechazar la suspensión de ejecución de la sentencia

2 TC/0007/15

3 TC/0018/15



PODER JUDICIAL
REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Resolución núm. 127-2025

Exp. núm. 549-2021-ECIV-01700 (2025-R1073414)

Demandantes: Empresa Distribuidora de Electricidad del Este S.A. (EDEESTE)

Demandado: [REDACTED] e [REDACTED]

Materia: Daños y perjuicios (eléctrico)

Asunto: Demanda en suspensión

Decisión: Rechaza

objeto de la presente demanda.

11) Se compensa las costas, valiéndose esta consideración, sin necesidad de ratificarlo en el dispositivo de la presente resolución.

Por tales motivos, el presidente de las Salas Reunidas de la Suprema Corte de Justicia, por autoridad y mandato de la ley, en aplicación de las disposiciones establecidas en la resolución núm. 62-2023, de fecha 7 de febrero de 2023, dictada por el Pleno de esta alta corte; y el artículo 27 de la Ley núm. 2-23, sobre Recurso de Casación.

RESUELVE:

ÚNICO: RECHAZA la demanda en suspensión de ejecución de la sentencia civil núm. 1500-2025-SSSEN-00302 de fecha 17 de julio de 2025, dictada por la Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del departamento Judicial de Santo Domingo, incoada por Empresa Distribuidora de Electricidad del Este S.A. (EDEESTE).

Firmado: Luis Henry Molina Peña.

[REDACTED], secretario general de la Suprema Corte de Justicia, certifico y doy fe que la presente resolución ha sido firmada digitalmente por el Juez Presidente y el secretario que figuran en la estampa.